

Artículo de investigación

Participación política de las víctimas del conflicto armado en Colombia: un futuro ambivalente

Political participation of armed conflict victims in Colombia: an ambivalent future

David Mauricio Ceballos López¹

Recibido: 02 / 06 / 2022

Aceptado: 13 / 12 / 2022

Resumen

Este artículo presenta los resultados en torno al análisis del derecho a la participación política de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (LVRT): “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno”, y el Acto Legislativo 02 de 2021: “por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes”. Bajo tal perspectiva, se enuncian algunas tensiones que concurren en el desarrollo del precitado derecho a partir de (i) los condicionamientos históricopolíticos que han determinado la prolongación del conflicto armado interno; y (ii), los enfoques contingentes que reflejan un panorama indeterminado en el proceso transicional. Se aboga por una teleología prospectiva sobre el derecho a la participación política como un proyecto históricopolítico que contribuya a la superación del conflicto armado interno y la consolidación de la paz en Colombia.

Palabras clave: participación política, víctimas del conflicto armado, ley de víctimas, circunscripciones transitorias especiales de paz, procesos transicionales.

Abstract

The article reports the findings around the right to political participation of the victims of the internal armed conflict in Colombia. This, in accordance with

¹ Abogado. Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Correo electrónico: lopezdavidceballos07@gmail.com, ORCID <https://orcid.org/0000-0002-9587-176X>

the provisions of Law 1448 of 2011 “which establishes measures of attention, assistance and comprehensive reparation for the victims of the internal armed conflict”, and Legislative Act 02 of 2021: “through which 16 special transitional peace constituencies are created for the Chamber of Representatives”. From this perspective, some tensions that concur in the development of the aforementioned right are set out, based on (i) the historical-political conditioning factors that have determined the prolongation of the internal armed conflict; and (ii) the contingent approaches that reflect an indeterminate panorama in the transitional process. It advocates a prospective teleology on the right to political participation as a historical-political project that contributes to overcoming the internal armed conflict and consolidating peace in Colombia.

Keywords: political participation, victims of the armed conflict, victims’ law, special transitional peace constituencies, transitional processes.

Introducción

Los procesos transicionales derivados a partir de la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (LVRT) y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera (ATCCP/Acuerdo) suscitan respectivamente enfoques heterogéneos en torno al contenido, fundamentación y justiciabilidad del derecho a la participación política de las víctimas. Tal circunstancia ha contribuido al surgimiento de diversos cuestionamientos que necesariamente relievan la participación política como una causa y/o componente a considerar, tanto en el estudio del conflicto en Colombia como en las propuestas que tienen por objeto asegurar la paz en el territorio nacional.

En esta perspectiva, se indaga por los avances en el desarrollo del mencionado derecho según el alcance de la Ley 1448 de 2011 LVRT y el Acto Legislativo 02 de 2021 (AL02/21); ello, con el fin de establecer si los condicionamientos históricopolíticos que han determinado la prolongación del conflicto pueden ser superados por vía de los enfoques que abordan la participación política en el curso de la transición.

El examen de dichos cuerpos normativos evidenció el desarrollo de varios enfoques problemáticos en la mencionada prerrogativa a favor de las víctimas, los cuales se circunscriben a la evolución de una participación política otrora incipiente, propia de la LVRT, a una que se juzga factible a través del AL02/21. Por ello, a partir de las fuentes analizadas se respalda un enfoque que privilegie el empoderamiento de las

víctimas como sujetos políticos, de modo que se refuerce la autonomía de estos en el tránsito de un tejido sociopolítico del conflicto armado hacia uno sociohistórico ulterior de construcción y consolidación de la paz.

El enfoque teórico abarcó, por una parte, el análisis del contexto histórico transicional como espacio oportuno para transformaciones en el ámbito político y social, y de otro lado, las nociones fundamentales sobre la naturaleza de la participación política en Colombia, así como la organización política como un proceso histórico expectante. Para ello, el estado del arte abarcó investigaciones sobre el derecho a la participación política en perspectiva reivindicatoria, la reparación en la justicia transicional, y la participación política electoral en las 16 circunscripciones especiales transitorias de paz.

El conjunto de investigaciones permitieron establecer que el mencionado derecho ha tenido diferentes etapas en el panorama social, histórico y político de Colombia, los cuales se asocian a enfoques contingentes sobre los derechos políticos en el marco del conflicto armado interno, así como la cooptación de la potencia autónoma de los sujetos vulnerados por la violación sistemática de derechos humanos.

La línea de investigación en que se inscribe el trabajo corresponde a la acción humanitaria y de derechos de las víctimas, en razón a que la categoría central objeto de estudio es la normatividad que ha determinado la emergencia y evolución del derecho a la participación política de las víctimas, a partir del contexto jurídico creado para atender la reparación y los derechos que permiten la exigibilidad y efectividad de las prerrogativas disponibles en el contexto de la transición actual en Colombia; en tal sentido, se problematiza su situación en dicho contexto y se indaga por las perspectivas que pueden desarrollarse en el futuro. Los aportes y resultados encontrados contribuyen a amplificar el estudio y las apreciaciones en torno a dichos sujetos de especial protección.

Metodología

La investigación es de tipo cualitativo con alcance exploratorio. Es cualitativa porque se realizó un estudio descriptivo y analítico de las categorías que conforman el objeto de investigación. Es de alcance exploratorio porque el desarrollo de los objetivos implicó la búsqueda y clasificación de la documentación relacionada, bajo el criterio de aproximación temática y argumental con el problema de investigación. La investigación cualitativa busca profundizar en las perspectivas de un grupo poblacional respecto a un conjunto de fenómenos que los afectan (Hernández Sampieri *et al.*, 2010).

El desarrollo de la investigación se realizó a partir del parangón de los patrones de relacionamiento histórico y político que han demarcado la emergencia del derecho a la participación política, tanto en la Ley 1448 de 2011 como el Acto Legislativo 02 de 2021. Su análisis permitió ubicar en el tiempo la evolución de este derecho y constatar elementos que han sido inherentes a su fundamentación. Para el tratamiento de los objetivos se establecieron tres aproximaciones a las fuentes documentales. La primera es la aproximación referencial, la cual desarrolla la descripción de los diferentes momentos que ha tenido la categoría *participación política de las víctimas* a lo largo de la historia del conflicto y la transición. La segunda corresponde a descripción de la fuente primaria: punto 2.3.6 del ATCCP; y la tercera corresponde a la comparación analítica de la fuente documental, esto es, el AL02/21, con las fuentes documentales secundarias que tratan diferentes enfoques el multicitado derecho.

Resultados

Los hallazgos de esta investigación se cifran en el ámbito del derecho a la participación política según la transición del conflicto armado como escenario de su enfoque y su contenido.

En el primer contexto se constató la resistencia a la apertura de derechos políticos hacia los sectores más afectados por el conflicto armado interno, cuestión que se denota en la pretérita renuencia a adoptar normatividad que permitiera la vinculación de representantes de víctimas a instituciones que configuran políticas públicas relacionadas con los derechos de esta población. En el segundo, se evidenció que pese a la superación de la circunstancia prenotada, los enfoques con que se ha adoptado la normatividad para el desarrollo del derecho a la participación política de las víctimas durante el periodo de transición refuerzan la legitimación institucional, pero reducen la posibilidad de incidencia real en los asuntos que los impactan.

De otra parte, se verifica que el despliegue de una participación política, incipiente en la Ley 1448 de 2011 y potencialmente realizable por vía del el Acto Legislativo 02 de 2021, se torna como el fundamento necesario para superar la vigencia de lo transicional con miras a la consolidación de la paz, dada la naturaleza política del conflicto armado interno.

En este marco, resulta preponderante el desarrollo que ha tenido el derecho a la participación política de las víctimas por vía del control abstracto de constitucionalidad. En este aspecto, se destaca la Sentencia de unificación SU-150 de 2021, la cual ordena formalmente la sanción del AL02/21 a partir de la obligación estatal de asumir el pleno ejercicio de derechos políticos como una condición fundamental

para la sostenibilidad de la paz. Tal providencia resalta la necesidad de superar la resistencia sistémica de adopción de normatividad que garantice el ejercicio de derechos políticos en Colombia.

En las fuentes documentales primarias se evidenció que los patrones de relacionamiento histórico políticos sitúan al mencionado derecho en un momento particular de *lo transicional*; y, en esa medida, la entidad normativa precitada reviste particularidades y significantes que permiten analizar su evolución y momento actual respecto de la última norma importante que lo afecta, esto es, el Acto Legislativo 02 de 2021.

Con base en el desarrollo, se apela por enfoques alternativos desde la perspectiva de los derechos humanos para generar soluciones ante problemáticas de participación política de las víctimas que les permita ejercer de manera efectiva su derecho.

Contexto históricopolítico de la participación política de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia

Molano y Rengifo (2018), consideran que la intervención política de las víctimas empieza a cobrar sentido con la apertura del proceso constituyente del año 1991. (Esta afirmación coincide con la inferencia de Druliolle y Brett (2018), respecto al año en que empiezan a tomar fuerza las demandas de las víctimas tanto en el ámbito nacional como internacional, a partir de instrumentos importantes como “Un programa por la paz” (1992) de las Naciones Unidas). En tal evento histórico se observa “la participación de todos y todas en la escena pública, en especial de los grupos considerados excluidos como las minorías étnicas, colectivos, organizaciones de mujeres, víctimas, entre otros” (p. 51). Empero, si bien la Asamblea Nacional Constituyente despuntó con una pretensión reivindicatoria de la participación política de víctimas, colectivos y organizaciones sociales, la dinámica misma del conflicto armado interno, —(en todo caso, como referente previo conviene indicar el planteamiento de De Zubiría (2015), quien señala que el legado del Frente Nacional supuso problemas estructurales en la sociedad y el Estado colombiano que condujeron a una triple crisis: de legitimidad, de representación, e institucional. La primera se origina por haber convertido en opción de gobierno al bipartidismo liberalconservador en un ámbito político en el que había liberales disidentes, gaitanistas, partidos de izquierda y movimientos campesinos insurgentes. Frente a la falta de partidos políticos de masas se recurrió a un sistema de clientelas en el nivel regional y en altos cargos públicos del Estado. De otro lado, la crisis de representación ocurre por la falta de una política social clara durante el Frente Nacional, además por la falta de Estado en las regiones y en las zonas urbanas marginadas. La última

se da por el enfrentamiento entre los intereses de una sociedad estatal, que hace parte de los pactos políticos del Frente Nacional y una sociedad que crece al margen de esta institucionalidad formal)— representada en el narcotráfico, la represión ciudadana, el asesinato de líderes políticos y el desplazamiento forzado —(sobre esta situación debe indicarse que con la Ley 387 de 1997 se inició un desarrollo normativo en torno a la reparación a las víctimas de tal punible. Sin embargo, la dimensión política, tanto de la configuración y planeación de esta norma como de su contenido no reconocían la dimensión participativa de las víctimas; se relegó su posición únicamente a la dimensión de exigibilidad de derechos a través de las medidas de reparación consagradas en la misma ley, “pero no se reconocieron las garantías para su participación directa en la construcción de políticas públicas o en espacios de deliberación política” (Molano y Rengifo, 2018 p. 54)— (entre algunas otras circunstancias), derivó en una ausente participación toda vez de la carencia de garantías para ejercerla, dando pie a que su práctica tan solo fuera referida en los marcos de la instrumentalidad.

Con posterioridad al periodo presidencial de 1998-2002, momento en el cual se desarrollaron frustradas negociaciones con la organización insurgente FARC-EP, se profundizó la confrontación armada, y por consiguiente, se dio un aumento de las víctimas del conflicto armado interno. Y con la llegada de la propuesta gubernamental denominada “seguridad democrática” (2002-2006/2006-2010) la subjetivación política de aquellas se vio francamente limitada por cuanto, de una parte, en dicho momento (e incluso con posterioridad a este) se negó oficialmente la existencia de un conflicto armado interno en Colombia (Molano y Rengifo, 2018); y por otro lado, se propició la negociación de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) bajo una perspectiva que favorecía el reconocimiento político de los grupos paramilitares². Se proporcionó “más relevancia a los desmovilizados del paramilitarismo que a las víctimas del conflicto” (Molano y Rengifo, 2018, p. 57).

De hecho, desde que se generó el proceso de paz con las agrupaciones paraestatales en el año 2005, surgieron aproximaciones en torno al lugar que las víctimas desempeñaron en dicho proceso. Según Saffon y Tacha (2006), cuando se denominó *transicional* a la mencionada negociación se incurrió en la imprecisión de desconocer los elementos que están implícitos en los procesos de esta naturaleza, como es el caso del tránsito de un estadio de violencia a uno de pacificación cuando en el contexto sociopolítico aún subsisten actores armados. Así pues, en tal escenario

² Otro factor reconocible como problemático para la subjetivación política de las víctimas respecto a este periodo de gobierno fue la impunidad imperante sobre la sistemática violación de derechos humanos durante este periodo. Esta práctica nubló el lugar de las víctimas en los espacios de deliberación, dado que se desconoció su afectación por el conflicto y su capacidad de participación.

ocurrió una gestión de una *paz fragmentada* sobre la cual los derechos de las víctimas eran incipientes, limitados y condicionados a coexistir paralelamente al conflicto entre el Estado y otras agrupaciones armadas.

Con la llegada de Juan Manuel Santos a la presidencia en el año 2010 se empieza a articular un discurso diferente en torno al conflicto armado interno y la posibilidad de buscar una salida negociada. El primer hecho relevante es la expedición de la Ley 1148 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la cual se establecen medidas económicas, administrativas y financieras para atender a las víctimas del conflicto armado, al tiempo que reconoce nuevas dimensiones de la violencia (Molano y Rengifo, 2018).

No obstante existir críticas relacionadas con la incipiente posibilidad de intervenir en la política pública para la reparación a las víctimas, la aludida norma supuso un avance significativo en el reconocimiento de las dimensiones y componentes de justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición; y a su vez, registra formalmente la existencia del conflicto armado interno. Esto contribuyó a que “las movilizaciones de las asociaciones de víctimas facilitar[a]n la inserción progresiva de dichos actores en la escena pública, en la deliberación política y en la toma de decisiones que les conciernen” (Molano y Rengifo, 2018).

El contexto antecedente de formulación de una política para la consecución de la paz conllevó a una mayor reivindicación y visibilidad de las víctimas en espacios de deliberación, bajo el entendido de que cualquier aproximación y diálogo debería ser abierto a las víctimas como principales afectados del conflicto armado interno. En este sentido, el proceso de reparación y reconocimiento contribuyó a abrir espacios de deliberación a colectivos y movimientos sociales.

Luego de la promulgación de la Ley 1148 de 2011, se empiezan a adelantar las mesas de diálogo con la organización insurgente FARC-EP. Este escenario representó una oportunidad para que las víctimas participaran activamente en la formulación de demandas y puntos de vista relacionados con su rol dentro de los diálogos y sobre la forma como se atendería su condición de cara a un futuro de transición. En ese sentido se reconoce que:

Es innegable que el proceso de paz otorgó un lugar a las víctimas del conflicto a través de un conjunto de acciones de emancipación social que por lo menos tiene la intención de convocar a esta población al diálogo nacional y a la construcción de paz (Molano y Rengifo, 2018).

Bajo tal idea, el conjunto de medidas del ATCCP, suscrito en 2016 entre el Gobierno colombiano y la otrora organización armada insurgente FARC-EP, otorgó prevalencia reforzada a las víctimas del conflicto armado interno a partir de la filosofía orientadora del mecanismo jurídico transicional denominado Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SVJRNR).

Uno de los elementos esenciales del conjunto de medidas se cifró en el derecho a la participación política de las víctimas en Colombia, y la forma en la cual este ha estado condicionado por las relaciones históricas de construcción del Estado en el contexto de la ocurrencia y evolución del conflicto armado interno. Como lo señala Zubiría (2015): “la historia política dejó de ser asunto de personajes, biografías ilustres o ideas brillantes, para desplazarse hacia las redes de relaciones sociales entre las distintas clases sociales y los efectos concretos del poder” (p. 2). Empero, el condicionamiento que impone el conflicto armado interno para la democracia en Colombia influye en la subjetividad política de las víctimas y colectivos organizados en torno a agendas propias de los afectados. Por ello, las prerrogativas que tuvieron lugar a partir de desarrollos normativos se tornaron en una forma de instrumentalizar los discursos (Molano y Rengifo, 2018).

En esta forma de entender lo histórico se plantea el conflicto armado interno como un fenómeno aupado por acciones y omisiones del Gobierno y de la insurgencia, cuestión que permite advertir, de forma seminal, los patrones que impiden el ejercicio de derechos políticos en la democracia colombiana en contextos de transición. Aquí cobra además relevancia la concepción que el Estado tiene sobre el principio de pluralidad política, particularmente con relación a los actores políticos que están situados en orillas ideológicas opuestas a los intereses hegemónicos de aquellos que se enfrentan en la disputa por el poder político —(Bajo tales condiciones se aprecia la evolución de diferentes estrategias de control del poder político, muchas de las cuales generaron violaciones masivas a los derechos humanos de actores como el campesinado, las comunidades indígenas y las organizaciones sindicales/ sociales. Y en lo que concierne a las causas que han generado la continuidad del conflicto De Zubiría (2015) complementa “[el] cierre del universo político, la utilización permanente del estado de sitio, y la concentración del poder político para el lucro capitalista” (p. 203). Y como ejemplo de lo aquí señalado el caso de la Unión Patriótica (UP), evento que a su vez representa uno de los patrones históricos sistémicos más problemáticos para el ejercicio de la participación política en Colombia. De otro lado, no se debe desconocer, además, la resistencia y oposición sistémica a las reformas encaminadas a la democratización del acceso al poder político, ni de cómo la presión de la política antidrogas liderada por Estados Unidos agravó la confrontación armada, y dio lugar al reforzamiento de la estrategia contrainsurgente

del Estado, que incluyó además la participación del paramilitarismo y sus alianzas con el poder político territorial y regional, además de las fuerzas militares. Tal fenómeno no solo conllevó a la violación de los derechos humanos, implicó también una estrategia de control político e influencia electoral en varios departamentos de Colombia. Durante el apogeo de estas organizaciones, la influencia en el sistema electoral fue notoria, y por ende dio lugar a la afectación al sistema democrático en su conjunto. —(Así las cosas, se encuentra entonces que la entidad normativa denominada *participación política de las víctimas del conflicto armado en Colombia* ha evolucionado durante el desarrollo del conflicto armado interno en el país a razón de los diferentes momentos en que se ha pretendido garantizar los derechos de la población afectada antes y con posterioridad al Acuerdo de Paz firmado en 2016. Empero, con variados desarrollos teóricos y jurídicos)—. —(Entre los instrumentos relevantes que han demarcado la problematización de la participación política de las víctimas, tanto en el contexto histórico, como en el plano normativo, son: la Sentencia de tutela T-025/04, las leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, el Acto Legislativo 01 del 2017, el cual crea disposiciones transitorias en la Constitución Política para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el Acto Legislativo 02 de 2021 y la Sentencia SU-150 de 2021 de la Corte Constitucional)— los derechos de las víctimas adquieren especial relevancia a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, dado su carácter abiertamente pluralista y participativa.

Enfoques de la participación política de las víctimas del conflicto armado

La participación política entre las organizaciones que han padecido mayor victimización resulta imperante en razón a su aporte a proyectos de alto impacto representativo y a su vocación de permanencia en el contexto político. La participación social colectiva es la que resulta más conveniente a un propósito de incidencia en políticas públicas y permanencia en el tiempo, dado que implica la “construcción de un sujeto social potencial o real” (p. 124). Por ello, se aprecia que los enfoques de política pública destinada a atender a las víctimas del conflicto armado han oscilado, de una parte, entre la reparación de los derechos menoscabados durante el curso del conflicto, y de la otra, como una medida de legitimación para la superación del hecho victimizante. Esta última puede representarse por vía de medidas tales como la promulgación de normas que favorezcan el acceso al poder político de las víctimas organizadas en diferentes colectivos.

Saffon y Tacha (2018), reconocen dos modos fundamentales en que se ha dado la participación política de las víctimas en las medidas de justicia transicional: la que se da desde arriba, es decir, desde las concesiones que realizan las instituciones,

y la aquella que se logra desde abajo, esto es, como un logro de las víctimas organizadas en torno a la reivindicación de sus derechos, lo abre en suma espacios de participación. Tales modalidades implican la diferenciación de propósitos: de un lado, la pretensión de legitimar el conjunto de medidas destinadas a las víctimas, y por otro, incidir efectivamente en la configuración y aplicación de dichas medidas. Esta distinción permite reconocer el diagnóstico problemático que se ha dado al análisis crítico de esta categoría, al tiempo que permite hacer explícitas las implicaciones particulares de la participación de estos sujetos políticos en el contexto de posacuerdo.

En todo caso, el problema de la participación de las víctimas en Colombia, como de otros sectores marginados de los medios para el acceso al poder político, no remite únicamente a determinar si la normatividad es suficiente o adecuada a ese propósito. Más allá de ello, la cuestión de fondo consiste en determinar en qué medida los diferentes tipos de participación resultan más efectivos para transformar las relaciones de poder que se han asentado en el Estado colombiano y que representan, en palabras de Estrada (2019) “acumulados históricos de la lucha y la movilización social” (p. 28).

La participación política de las víctimas del conflicto armado en la Ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011, conocida también como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, introduce los lineamientos fundamentales para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en los componentes fundamentales que son aplicados actualmente en el SVJNR. En su artículo tercero, la precitada norma define a la víctima como:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Congreso de la República, 2011).

Respecto del derecho a la participación política de las víctimas, el artículo estableció el mecanismo que dio lugar a la creación de las mesas de participación municipales, distritales, departamentales y nacionales de víctimas. Tal precepto refiere que:

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y

evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas (Congreso de la República, 2011).

Sin embargo, la Ley 1448 de 2011 no es el primer desarrollo del derecho a la participación política de las víctimas. Según Castañeda (2019), la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la afectación de los derechos de la población desplazada, y ordenó al Estado colombiano, respecto al derecho a la participación, ofrecer todas las oportunidades suficientes para participar de manera efectiva a las organizaciones que representaban los intereses de tal grupo afectado. Esto entonces implicó:

(i) Conocer con antelación la decisión proyectada, (ii) Oportunidad para que las víctimas presentaran sus observaciones, (iii) Que las anteriores fueran debidamente valoradas; y, (iv) Que las entidades responsables de garantizar los derechos de las víctimas dieran respuesta a cada observación planteada por las mismas (Castañeda, 2019, p. 26).

Este antecedente de participación política de víctimas instauró un momento importante para la vinculación de los destinatarios de una política pública en la configuración de esta en conjunto con las instituciones del Estado. Sin embargo, según Berrio (2013), en los autos de seguimiento a la providencia referida se evidencia que “las mesas de participación de desplazados fueron un ejemplo de lo poco eficiente que son las mesas para garantizar que las víctimas puedan hacer parte de los espacios claves de decisión” (p. 21).

La expedición de la Ley 1448 de 2011 supuso en su momento el establecimiento de la categoría normativa víctima en tanto denominación jurídica; una caracterización que condujo al establecimiento de varios problemas destacados en tanto el alcance para la consideración de otras dimensiones, entre ellas, el proceso de subjetivación política de las víctimas en un proceso social y político de transición al conflicto armado interno. Por ello Delgado (2015), infiere que el establecimiento de esta categoría jurídica definió un periodo histórico particular, al tiempo que refleja la ocurrencia de procesos sociales y políticos de una época.

La interpretación que rescata la noción del reconocimiento normativo de la categoría víctima en la Ley 1448 de 2011 no se concibe únicamente como un avance en el desarrollo de sus derechos, pues abarca también su posicionamiento en el entramado de medidas dispuestas para atender y garantizar los derechos de las víctimas. En

este sentido, según Delgado (2015) lo que puede concebirse como la condición de víctima, se torna en una situación que propicia su movilización. Pese a lo anterior, el primer obstáculo que se ha realizado es el que tiene que ver con la delimitación de la categoría víctima, dado que se definen fechas específicas que dejan por fuera otras victimizaciones relacionadas con la ocurrencia del conflicto armado; en este sentido el mencionado manifiesta igualmente que la multicitada norma:

Restringe el reconocimiento de los derechos a las víctimas de crímenes cometidos antes del 1 de enero de 1985, y restringe el acceso a la restitución de tierras a aquellas víctimas que sufrieron del despojo como consecuencia del conflicto armado interno entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de esta ley (Delgado, 2015, p. 136).

Otro de los problemas identificables es la no inclusión de victimizaciones de actores armados que obedecen a fenómenos generadores de violencia particulares, de modo que se asimiló por el Gobierno como *víctimas de delincuencia común organizada o bandas criminales*. Esta exclusión, en palabras de Delgado (2015) sigue generando:

Una jerarquía dentro del universo de víctimas del conflicto armado colombiano que, para el caso de la Ley 1448, se encuentra definida por la fecha en la que se cometió la violación de los derechos humanos, hecho que determina el tipo de reparación a la que se tiene derecho —simbólica, económica o de restitución de tierras— (p. 136).

Por otra parte, la forma en la cual se relacionó la participación de las víctimas en la adopción de la ley condujo a que estas cuestionaran la legitimidad de la norma, pues como se citó por el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) (2012):

El proceso de aprobación de la Ley 1448 de 2011 desconoció a las víctimas y sus propuestas, lo que la constituye en una ley inconsulta. [Es una] Iniciativa en la cual no se reconoció como fundamento de la reparación a las víctimas, el deber de garantía, respeto y protección de los derechos humanos, atribuible al Estado (p. 138).

Delgado (2015), en cita al informe del Movice (2012), infiere que la exclusión prenotada se dio con el propósito de no incluir en la norma a las víctimas de crímenes de Estado, al expresar que:

El Movice no siente que la ley de víctimas reconozca a las víctimas de crímenes de Estado y, que habiendo entregado propuestas para que fueran tomadas en cuenta, incluso durante los debates del proyecto de ley, estas no fueron reconocidas. Por lo tanto, partimos de la percepción que fuimos desconocidos e ignorados desde el inicio del proceso (p. 138).

Según Moreno y Rengifo (2018), a pesar de que las organizaciones de población desplazada fueron convocadas al diseño de la Ley 1448 de 2011, se trató, sobre todo, de un ejercicio para poner la política en marcha, sin tener en cuenta las propuestas reales. Fue entonces un primer intento de abrir un espacio de interlocución entre la población y el Estado en el marco del conflicto armado, no obstante quedar en:

Una práctica útil a los intereses de Gobierno relacionados con la necesidad de mostrar avances en materia de paz, a la comunidad internacional, y la necesidad de ampliar los espacios participativos de las víctimas como uno de los pilares del proceso de paz (pp. 62-63).

Las descripciones anteriores dan lugar a inferir que, paradójicamente, la participación de las víctimas en la Ley 1448 de 2011 se ha dado, en gran medida por su carácter limitante de la inclusión de los derechos de las víctimas, así como por aspectos que tienen que ver con la interpretación del fenómeno del conflicto armado. En este sentido Delgado (2015) indica que: “la Ley de *Víctimas y Restitución de Tierras* en Colombia ha logrado articular demandas colectivas provenientes de las víctimas, pero no como una virtud propia, sino como un rechazo común manifestado públicamente” (p. 140).

Respecto de la creación de las mesas de participación de las víctimas existen controversias relacionadas con el diseño unilateral de esta medida por cuanto esta no fue concertada con las organizaciones de afectados. Sobre ello, Bohórquez (2012) citado en Berrio (2013) señala:

¿De cuál participación de las víctimas estamos hablando si la metodología para la discusión del esquema de participación de la Ley 1448 de 2011 no ha sido concertada con nosotros? ¿Cuál participación de las víctimas si los elementos fundamentales de los planes de asistencia y reparación a las víctimas ya han sido decididos por el Gobierno nacional sin contar con nuestras inquietudes o propuestas? (p. 5).

El autor en cita considera pues que la participación en las mesas de víctimas es meramente formal por dos razones fundamentales:

No se fijan mecanismos precisos para evaluar el peso específico de las propuestas de las víctimas en el diseño y la implementación de la política pública; y, segundo, porque en la conformación de algunos de los comités y consejos directivos en los que se definen los planes y las estrategias de implementación, el Gobierno ni siquiera está obligado a convocar a los representantes de las víctimas (p. 19).

Como efecto de lo anterior, se devela que uno de los problemas que está inserto en la participación política de las víctimas en las mesas creadas por la LVRT tiene que ver con la posibilidad de incidencia real en el diseño e implementación de las políticas públicas para la atención y reparación integral de aquellas. En cada uno de los espacios de interacción, los sujetos destinatarios no tienen autonomía para tomar decisiones respecto de la política de reparación, solo tienen posibilidad de decidir sobre la conformación de sus voceros en los mecanismos prenotados. Por ello, Caruso (2021), refiriéndose a la Mesas de Participación de Víctimas, infiere que la representación se asume como:

Un producto de víctimas individuales agrupadas en Organizaciones de Víctimas (OV). Aparte de esto, las Organizaciones de Víctimas se reconocen si tienen dos o más integrantes, lo que revela que fueron creadas *a las puertas de las Personerías [sic] para lograr alguna representación más incidente*, y en las cuales no existen relaciones de confianzas previas entre sus miembros; la consecuencia esperable son liderazgos individuales (p. 122).

Esta característica se aprecia también en la consideración que realiza Berrio (2013) acerca de los tipos de liderazgo que ejercen los afectados y los problemas que estos acarrearán a partir del entendimiento sobre las víctimas como población heterogénea en la cual confluyen intereses con diferentes apreciaciones que hacen difícil llegar a consensos.

Así las cosas, se identifica que la participación política de las víctimas en la Ley 1448 de 2011 reúne determinadas condiciones que sojuzgan el citado derecho durante el periodo de transición al conflicto armado.

De una parte, se observa una participación que no implica incidencia real en la adopción de la política pública, sino una aportación unilateral de los destinatarios de la norma, en tanto estos realizan sugerencias que pueden ser o no tenidas en cuenta. En esa medida, la participación de las víctimas reclama la necesidad de legitimación por los afectados, más que la propia legitimidad formal de la norma. Por otro lado, la participación, en tanto una acción autónoma, se encuentra ajena al proceso de subjetivación de la víctima, cuestión que va más allá de una denominación

normativa, hecho este que limita la calidad de sujeto político de aquellas, como su devenir en el contexto transicional.

Así pues, la LVRT, pese a representar el instrumento normativo fundamental para definir la ruta para la reparación integral a las víctimas del conflicto, denota aspectos que están insertos en el relacionamiento históricopolítico que determina el desarrollo del derecho a la participación de estos sujetos de derechos. El hecho de que los alcances de la norma no se dieran en un contexto participativo real, remite, como se ha interpretado por diversas investigaciones, al posicionamiento histórico que ha tenido el Estado frente a la concertación y adopción de política pública del SVJRN.

De otro lado, la Ley 1448 de 2011 implicó la creación de otros instrumentos normativos para la implementación de la política pública a favor de las víctimas, entre ellos, el Decreto 4800 de 2011, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral y el Conpes 3726 de 2012. El diseño de estas políticas, según lo señala Berrio (2013), tampoco contó con la participación de los sujetos destinatarios, lo cual afectó en gran medida la legitimidad de las medidas creadas, al tiempo que afectó la confianza en el Gobierno. Así pues, la expedición y vigencia de la LVRT, así como su desarrollo develó que la participación de las víctimas en la configuración de medidas para la atención y garantía de sus derechos es reconocida formalmente por las organizaciones que las agrupan, al tiempo que es requerida por las instituciones para dotar de legitimidad las medidas adoptadas. Empero, tal momento no implicó en sí legitimidad, dados los reparos que esgrimen los afectados, tanto en lo que tiene que ver con su participación en el diseño de la norma como en su contenido mismo.

La participación política de las víctimas en el acuerdo para la terminación del conflicto armado

La adopción del punto 2 del acuerdo, y de sus medidas particulares, contiene varios preceptos que fueron considerados cruciales para el propósito de construcción de paz. Para su adopción, se consideraron las siguientes condiciones:

La primera es que para consolidar la paz, luego de la terminación del conflicto, es necesaria una nueva apertura democrática que promueva la inclusión política y permita que surjan nuevas voces y nuevos proyectos políticos para enriquecer el debate, con todas las garantías de transparencia y de equidad en las reglas de juego. La segunda idea es que la consolidación de la paz requiere también de una mayor participación ciudadana, acorde con el espíritu de la Constitución de 1991.

La tercera idea —la fundamental para el fin del conflicto— es que la condición básica para consolidar la paz, por medio del ejercicio de la democracia, consiste en romper para siempre el vínculo entre política y armas.

El precepto más relevante para el derecho a la participación política de las víctimas en todo el acuerdo se encuentra en el punto 2.3.6, el cual prescribe la creación de 16 circunscripciones especiales transitorias de paz. Su fundamento establece que ha existido asimetría en el acceso a espacios de deliberación y ejercicio del poder político, y que en consecuencia, debe propiciarse la inclusión política:

La construcción de la paz requiere que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono, en una fase de transición, tengan una mayor representación en el Congreso de la República para asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses. (Presidencia de la República y FARC-EP, 2016, p. 36).

Refiere que se considera la ocurrencia del Frente Nacional como antecedente de contexto histórico a superar para la adopción de las circunscripciones especiales, en el cual se acordó la alternancia del poder entre el partido Conservador y el Partido Liberal, restando representación a otras organizaciones políticas; también la violencia política de los años 80 y 90, en la cual se persiguió, con fines de exterminio político al partido Unión Patriótica y fueron asesinados líderes políticos de izquierda como Bernardo Jaramillo Ossa, y Carlos Pizarro Leongómez, que pertenecía al desmovilizado M-19.

El desarrollo del punto 2.2.6 y la adopción del Acto Legislativo 02 de 2021

Una de las principales dificultades en torno a la implementación del acuerdo fue la fluctuación entre los mandatos y la voluntad política de los gobiernos de turno para adoptar las medidas y enfoques necesarios para su aplicación. El punto 2.3.6 no fue la excepción: desde que se presentaron los proyectos de Acto Legislativo para su trámite en el Congreso de la República se dilató en el tiempo su gestión, hasta que finalmente el Acto Legislativo entró en vigencia en agosto de 2021. Y durante el lapso de tiempo ocurrido entre la firma del acuerdo hasta la expedición del AL02/21 se presentaron varios momentos que vale la pena precisar. —(Entretanto, es menester indicar el desarrollo jurisprudencial sobre la participación de las víctimas en el proceso de justicia transicional antes del periodo presidencial de 2018/2022. Uno de los mayores resultados es la Sentencia C-408 de 2017, la cual analiza la norma que adiciona un artículo transitorio a la Ley 5ª de 1992 acerca de participación política de quienes dejan las armas para incorporarse a

la vida civil. Allí el órgano de cierre manifestó la constitucionalidad de la norma, e indicó, entre otras cosas, que la participación de las víctimas resulta primordial pues constituye un elemento de legitimidad a los componentes del SVJRNR, tanto en lo concerniente a los procesos penales, como al establecimiento de medidas de justicia transicional)–.

Por una parte, las discusiones en torno al Acto Legislativo estuvieron marcadas por controversias entre los sectores políticos defensores del acuerdo y aquellos detractores. Al respecto, como lo indicó Cristo (2018), la oposición al ATCCP que se emprendió con ocasión del plebiscito para la paz, se basó en la idea consistente en que las 16 circunscripciones de paz serían para las FARC-EP, lo que conllevó a que se tergiversara el carácter de reparación política que perseguía esta medida para las zonas más victimizadas por el conflicto armado interno.

De otro lado, durante el periodo presidencial de Iván Duque Márquez (2018-2022) el trámite legislativo de la norma destinada a la creación de las circunscripciones especiales de paz afrontó el problema de la renuencia del Gobierno nacional y de varios sectores políticos con escaños en el Congreso de la República. La coalición de gobierno, vinculada al movimiento que realizó campaña por el NO en plebiscito por la paz presentó el proyecto de Acto Legislativo 024 de 2018 para la modificación del SVJRNR, archivado por falta de apoyo, y propuso las objeciones la Jurisdicción Especial de Paz (2019) que fueron rechazadas, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado de la República y finalmente declaradas ineficaces por la Corte Constitucional.

En las intervenciones de miembros del referido Gobierno se aprecia el rechazo al cumplimiento del mandato del acuerdo respecto del punto 2.3.6. La ministra del interior, en el debate de noviembre de 2018 en el cual se discutía el trámite de las circunscripciones especiales transitorias de paz en el Congreso de la República se manifiesta, así:

No hay con qué cumplir tantas expectativas. ¿Acaso 16 curules más van a resolver los problemas en los territorios?; “La representatividad no está en ampliar el Congreso de la República”; “Es un proyecto que termina siendo inconveniente, que no soluciona la problemática de la gente del territorio, que no llena las expectativas de la representatividad”.

Otra de las muestras en torno a la renuencia de los sectores políticos contrarios a la implementación del acuerdo tuvo lugar en vigencia del periodo legislativo del 20 de julio de 2018 al 19 de julio de 2019. En tal momento, el senador, Ernesto Macías

Tovar, perteneciente a la bancada del Gobierno, y aupándose en su cargo en la presidencia del Senado de la República, procedió a oponerse al ATCCP argumentando una serie de razones, las cuales dieron lugar a la acción de tutela interpuesta por el senador Roy Barreras Montealegre en contra de la mesa directiva de la referida corporación. Tal litigio en sede de control derivó en la Sentencia SU-150 de 2021, la cual en suma ordenó que el trámite sobre las circunscripciones especiales fuera aprobado. —(Es de anotar que, tal y como se dio en el caso de la incipiente participación concedida a las víctimas por la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional que declara el ECI respecto a la población desplazada e insta al Gobierno nacional a incluir la participación de las víctimas en el diseño de la política pública para su atención, el trámite del Acto Legislativo 02 de 2021 también se da mediante fallo judicial por la Sentencia de tutela SU-150 del 2021)—.

En la acción de tutela interpuesta se alegó la vulneración del derecho a la reparación integral a las víctimas; en ese sentido la Corte manifestó que en cuanto a la participación política el derecho a la reparación integral se ve afectado en dos aspectos fundamentales: como una medida de satisfacción, en el sentido de que la participación está encaminada a restituir el daño político frente a la grave afectación que supone la victimización para el ejercicio de sus derechos políticos; y como una garantía de no repetición, en el sentido de impedir que se vuelvan a realizar los hechos que dieron lugar a la privación de sus derechos políticos, a partir de adoptar medidas políticas, jurídicas y administrativas.

Se perfila al respecto el carácter inédito que se le otorga al derecho a la participación política de las víctimas. La Corte Constitucional acogió la argumentación respecto a las alegaciones de vulneración del derecho a la igualdad toda vez de “[la] garantía efectiva de participación en los asuntos públicos por parte de las víctimas, en el sentido de reconocer la necesidad de su participación en las medidas que impactan sus derechos en el poder legislativo” (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Partiendo de la idea de que a partir del conflicto armado se generó lo que se conoce como una *ciudadanía precaria*, en el fallo se reconoció que por el fenómeno del desplazamiento forzado y las amenazas no ha sido posible que la población víctima ejerza derechos políticos, lo que ha dado lugar a una *representación fallida*, lo que hace necesario adoptar medidas por parte del Estado, bajo el criterio de igualdad material y en el contexto de la transición al conflicto armado.

Otro elemento relevante de la decisión es cómo la corte señala que la participación que se inició con la Ley 1448 de 2011, si bien incluyó la participación de las víctimas, no contempló mecanismos de participación popular electoral. Con tal norma, se

recuerda, que la participación consistió en permitir instrumentos de seguimiento y difusión de las políticas públicas para la atención de la población víctima (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

En el marco del SVJNR el fallo de la corte brinda elementos de expansión a la interpretación limitada que, previa a la promulgación de las circunscripciones especiales de paz, se tuvo acerca de la participación política de las víctimas; esto, propiciado por vía de la relación de análisis factico y constitucional sobre las categorías *ciudadanía precaria* y *representación fallida*. Tales determinantes permiten entender que las dimensiones del daño en el conflicto armado no se suscriben únicamente a la afectación de derechos fundamentales en el ámbito privado, sino que incluye el daño colectivo inscrito en las prerrogativas fundamentales, que concibe los derechos políticos como elementos indispensables para el funcionamiento del sistema político y la conformación de la comunidad asociada a ellos.

Sin duda, la relación que se estableció a partir del fallo SU-150 de 2021, respecto a la posibilidad de intervenir de forma incidente en las políticas públicas para la atención y reparación a las víctimas en el proceso de transición, dio lugar a evidenciar la evolución que se ha desarrollado en el alcance de la participación política de aquellas: desde una participación concebida en la Ley 1448 de 2011 sin incidencia, hacia una realizable y verificable en el marco de aplicación del AL02/21.

El tipo de participación incidente rompe el paradigma de legitimación formal de las medidas de justicia transicional y permite la apertura de agendas programáticas relacionadas con la protección de derechos fundamentales no solo en el marco de la temporalidad del proceso transicional.

Enfoques alternativos desde la perspectiva de los derechos humanos ante problemáticas de participación política de las víctimas

La adopción de las circunscripciones especiales de paz para las víctimas del conflicto armado interno supone un avance significativo en el desarrollo de los derechos políticos de estos sujetos de especial protección. Sin duda, el AL02/21 apareja la posibilidad de presentar políticas públicas de acuerdo a un enfoque favorable a las víctimas, bajo el principio de representación política en la Cámara de Representantes.

En esta medida, la participación política electoral de las víctimas a lo largo de procesos organizativos desborda los límites que supone la participación en la justicia transicional y adquiere un sentido determinante para la construcción de paz en

donde se decide su posibilidad, esto es, desde el ejercicio del poder político que genera el enfoque y la proyección de las políticas públicas.

Sin embargo, en sí misma, la participación política electoral, que viene a ser una extensión de la democracia electoral, está llamada a someterse al propósito fundamental del acuerdo, el cual consiste en consolidar la democracia incluyente y pluralista como una medida necesaria e imperiosa para la superación del conflicto armado interno.

En este sentido, la apertura de representación política para la población víctima como una forma de reparar la vulneración de derechos políticos implica plantear la cuestión del sujeto político que legitima a su representante en la Cámara de Representantes, esto es, su relacionamiento desde los planes, programas, demandas y reivindicaciones que están buscando las víctimas organizadas en los diferentes territorios y que desembocan en una candidatura viable para su representación. En otras palabras, esta medida es fundamental dado que el sentido de la representación de las víctimas en el Congreso de la República implica la posibilidad de efectividad, que se traduce en la posibilidad de incidencia directa en la configuración, adopción y desarrollo de una política pública de impacto para la población que se pretende reivindicar.

Esta necesidad adquiere mayor sentido cuando se analiza desde el punto de vista de las causas del conflicto armado interno en Colombia y desde la naturaleza de la transición que se está implementando. Es un conflicto que se ha dado paralelamente a la existencia de un sistema democrático que reconoce principios fundamentales para el ejercicio de derechos políticos como el pluralismo, la libertad de asociación y el reconocimiento de la diferencia de ideas políticas, garantizados a partir de la Constitución Política de 1991; derechos y principios que no obstante estar en el sistema jurídico, no han sido suficientes para superar la realidad desbordada de violencia y afectación de los derechos humanos.

De otro lado, la transición que se está implementando no consiste en la instauración de un régimen político democrático, sino en la superación de un conflicto armado con profundas y complejas causas socio políticas dentro de la democracia. Esta característica remite a pensar que el conjunto de medidas que se están tomando para desarrollar e implementar la transición implican la superación del relacionamiento históricopolítico que han tenido los representantes con los representados durante la vigencia de la democracia en Colombia, traducida en una disociación entre las demandas de los electores y los intereses personales y privados que tienen los candidatos a los cuerpos colegiados.

El escenario anterior plantea la necesidad garantizar, en función de la exigibilidad, la aplicación de los derechos humanos como una condición necesaria para la práctica del derecho a la participación política de las víctimas en la transición, al tiempo que introduce la condición necesaria para la garantía de este derecho.

Molina y Pérez (2001) reconocen que el factor de legitimidad en la participación política ha dado lugar, en el contexto latinoamericano, a reconocer mayor grado de respeto por los derechos humanos; esto implica que se puede considerar un nivel de respeto mayor por estos cuando la actividad política se realiza en los marcos de la legalidad. Consideran además que el ejercicio de la participación política conlleva la protección de derechos que están consagrados por los sistemas internacionales de derechos humanos, como La Convención Americana sobre Derechos Humanos y las constituciones políticas de los Estados, además de que su vulneración puede implicar una violación de los derechos inherentes a la persona.

El reconocimiento de la relación estrecha que existe entre los derechos humanos y la participación política da lugar entender, tanto el problema de la incapacidad en la garantía institucional de los derechos humanos y el riesgo que implica para la ciudadanía la práctica de los derechos políticos, como la posibilidad de generar políticas públicas que permitan la aplicación y la garantía de los derechos humanos para una participación política activa que perpetúe condiciones de paz en contextos donde la actividad política acarrea fenómenos de violencia política. Esta necesidad implica el reconocimiento de que difícilmente puede alcanzarse un nivel avanzado de participación política en sujetos políticos como las víctimas cuando el riesgo de vulneración de derechos humanos y los contextos en donde estos se dan persisten por la incapacidad institucional de garantizarlos, como por la subsistencia de factores para la violencia como es la ocupación de cargos de elección popular para la apropiación de recursos públicos, o la disputa por economías ilegales que implican control territorial a partir del uso de las armas.

A partir de la urgencia de plantear una perspectiva que permita superar el condicionamiento histórico político que ha acarreado la perpetuación de la violencia como una derivación del prácticas políticas en Colombia, se aboga por una propuesta que conduzca a superar el condicionante violento en el ejercicio del derecho a la participación política a partir del reforzamiento de la garantía por los derechos humanos en tres ejes fundamentales: participación política de las víctimas con posibilidad real de incidencia en política pública, recomposición del sujeto político víctima del conflicto armado, y reivindicación de patrones de relacionamiento histórico político.

(a) Participación política de las víctimas con posibilidad real de incidencia en política pública

El enfoque territorial que establecen las circunscripciones especiales de paz representa un avance significativo para la posibilidad de reparación de los territorios más afectados por el conflicto armado, sobre todo desde la perspectiva de la reparación de derechos políticos y la restauración de la ciudadanía de sus habitantes. Este enfoque implica el reconocimiento de la importancia que tiene el ejercicio pleno de derechos políticos en los territorios más afectados por la violencia que, al mismo tiempo, representa los mayores retos en cuanto a la consolidación de los factores de paz se refiere, por las condiciones geográficas, administrativas, sociales, y políticas que los sitúan en una condición desfavorable respecto a otros territorios del país más cercanos a donde se desarrolla la administración central.

En tal sentido, la participación política no puede entenderse supeditada principalmente al ejercicio del derecho al voto, sino que implica la necesidad de que, a nivel territorial, las organizaciones comunitarias, étnicas, sociales y campesinas tengan la capacidad de crear, agrupar y presentar propuestas, demandas y reivindicaciones acordes a las necesidades de los territorios. Esta participación resulta determinante porque la legitimación de las víctimas ha ocurrido a partir de la violación de sus derechos humanos y desde el plano de la reparación, las propuestas para aliviar el sufrimiento causado, como las garantías de no repetición, alcanzan mayor unanimidad y legitimidad cuándo se desprenden de propuestas e intervenciones incidentes.

La creación de las circunscripciones especiales abre la posibilidad de la incidencia de las víctimas en la política pública relacionada con su atención y reivindicación, al tiempo que demanda un compromiso permanente y la introducción de metodologías que permitan hacerla efectiva como una forma de lograr que su existencia se traduzca en ejecución de proyectos e implementación de políticas públicas. La postulación de los candidatos es un ámbito en el que deben incidir las víctimas, así como la conformación y posterior verificación de las propuestas que acompañan la candidatura y el ejercicio de la función en el congreso. Esta necesidad es fundamental cuando se reconoce que los factores que inciden determinadamente en la postulación de candidatos a cargos de elección popular con frecuencia han sido motivados por la busca de intereses personales o de grupos políticos que ejercen un control político territorial en razón a los beneficios que reporta el manejo de los recursos públicos, dando lugar a que el relacionamiento entre los electores y los candidatos se de en los marcos del clientelismo.

La creación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)³, que son un legado del Acuerdo de Paz para los territorios más afectados por el conflicto, da lugar a complementar el enfoque territorial que tienen las circunscripciones especiales de paz desde la perspectiva de la participación política incidente de los habitantes de dichos territorios en los planes y programas que requieren discutirse y viabilizarse por las comunidades en donde se implementarán. Uno de los roles fundamentales de los representantes a la cámara elegidos por la circunscripción especial, en clave de coordinación de medidas creadas para estas regiones, consiste en articular la participación de las víctimas en planes de desarrollo que se adecuen a las necesidades más apremiantes de las comunidades y que deben presentarse en la Cámara de Representantes como una posibilidad de materializar las políticas públicas.

García (2020), considera que existe una estrecha relación entre participación de las víctimas, los planes de desarrollo con enfoque territorial y la paz territorial, pues esta articulación lo que está buscando es que los planes y programas sean producto del acuerdo con las comunidades desde el desarrollo de la economía campesina. En tal sentido, indica que la participación ciudadana fue un pilar fundamental en el establecimiento de los PDET, ya que a partir de metodologías participativas se logró crear una relación entre el Estado y las comunidades rurales. No obstante, también reconoce que el desarrollo de los PDET, posterior a la firma del Acuerdo de Paz, ha encontrado el obstáculo de la renuencia a implementar los planes de acción para la transformación territorial que son el instrumento de planeación de los PDET, construidos en base a pactos comunitarios, étnicos y municipales.

La incidencia política de las víctimas puede ir más allá de la formulación de políticas públicas que redunden en beneficio exclusivo de esta población. La participación política, entendida un conjunto de perspectivas que relacionan a la ciudadanía organizada con el poder político da lugar a que el papel de las organizaciones que se encuentran en territorios gravemente afectados por el conflicto empiecen a ejercer control político incidente sobre los funcionarios públicos en la administración local y regional. Este tipo de acción se entiende como incidente en la medida que se parte del uso de las herramientas normativas creadas con la finalidad de ejercer control a la destinación y ejecución de los recursos públicos, así como a la formulación de proyectos de interés regional.

³ El PDET se construye en 170 municipios que fueron priorizados por ser los territorios más afectados por el conflicto armado, con mayores índices de pobreza, presencia de economías ilícitas y debilidad institucional.

Esta posibilidad cobra mayor sentido cuando se entiende que la atención que se está dando a las víctimas tiene lugar en un contexto transitorio y que por ende el ámbito de la participación y el ejercicio de los derechos políticos y su relación con el poder político no puede quedar supeditado a esta transitoriedad, únicamente porque en la actualidad se han abierto espacios de participación incidente para las víctimas. Lo transitorio representa un espacio de preparación para reforzar los mecanismos de participación que son fundamentales para la consolidación de la democracia y la superación del uso de las armas como mecanismo de acción política.

(b) Recomposición del sujeto político víctima del conflicto armado interno

La categoría víctima, que va desde la denominación normativa al reconocimiento intersubjetivo de su condición en un contexto histórico y político determinado puede implicar su ubicación como una condición determinada y permanente que evacúa el contenido político de otros reconocimientos intersubjetivos que han sufrido victimizaciones por el hecho de accionar discursos y prácticas políticas en determinados contextos históricos del conflicto armado. Esta posibilidad refuerza la necesidad de asimilar la participación de las víctimas más allá de su condición pasiva para llevarla a un reconocimiento contextualizado de los móviles de la victimización que posibiliten la comprensión de la naturaleza política del conflicto armado interno como un fenómeno en el que intervienen diversos sectores organizados políticamente.

La recomposición de la víctima como sujeto político tiene varios aspectos que es pertinente analizar. El primero consiste en el reconocimiento de la precariedad para el pleno ejercicio y desarrollo de derechos en el marco del conflicto armado interno, acentuados en las regiones más desfavorecidas en términos sociales y económicos y geográficos. La acentuación del conflicto en dichas regiones conllevó, como lo indica la Sentencia SU-150 de 2021, el ejercicio de una ciudadanía precaria, que se entiende como la imposibilidad de conocer, ejercer y practicar derechos. Por esta razón la Corte Constitucional reconoció que una de las formas de reparar a las poblaciones victimizadas era la posibilidad de tener representación en el Congreso de la República. Sin embargo, el reconocimiento de este fenómeno y la fijación de una medida de reparación dejan sobre la mesa el planteamiento sobre qué tan desarrolladas se encuentran las capacidades organizativas y el conocimiento de las herramientas normativas para un relacionamiento equitativo con las instituciones del Estado en el plano de la participación política incidente. Este planteamiento cobra mayor sentido cuando se entiende que en las regiones más afectadas por el conflicto armado, la precariedad en el acceso a servicios básicos, así como a la

educación aumentan la brecha de inequidad, al tiempo que los factores sociales, económicos y geográficos dan lugar a la concentración de la violencia.

En segundo lugar, el reconocimiento de la víctima como un sujeto desfavorecido, incluido en un plan de reparación en un contexto transitorio al cual incluso se le confiere la oportunidad de participar de forma incidente por medio de representación política, implica el reconocimiento de que la recomposición del sujeto político parte de su condición de víctima, pero no termina en ella, como no pueden terminar las motivaciones organizativas en torno a diversas agendas en los territorios y la garantía que las instituciones estatales deben brindarles a fin de que se disminuya la brecha de gestión administrativa entre las regiones más afectadas por el conflicto y el poder central.

En este sentido la recomposición del sujeto político víctima implica reforzar la garantía de los derechos humanos a partir de la naturalización de su primacía como una forma de superar la naturalización de su vulneración. Esta distinción es importante en razón a que, en contextos de violencia y precariedad, las poblaciones más afectadas pueden asumir la vulneración de derechos como un proceso natural que ha estado presente y que resulta consuetudinario a su territorio y sus condiciones de vida. Este factor hace necesario que el Estado asuma el desarrollo de los instrumentos de participación, como la iniciativa popular legislativa y normativa ante corporaciones públicas a nivel local, regional y nacional, así como la difusión y preparación para el uso de herramientas de justiciabilidad de derechos vulnerados ante instancias nacionales e internacionales que pueden surgir de las organizaciones de víctimas.

Esta necesidad implica que la condición víctima no se determine únicamente a un reconocimiento que condiciona su quehacer a la normatividad o a los programas que crea el gobierno para su atención; se trata también de la posibilidad de problematizar los contextos políticos que tiene la ciudadanía con el Estado y con los líderes que ocupan el poder. Esta necesidad plantea el problema del enfoque con que se ha atendido la grave situación de violación de derechos humanos, que durante el conflicto armado se ha enfocado mayormente en la atención humanitaria y la acción humanitaria, y durante la transición hacia la reparación en la justicia transicional como su significativo más fuerte.

En el proceso intersubjetivo que se da a partir del reconocimiento normativo de la categoría víctima se ha cuestionado que esta sea una denominación estática que reúna las posibilidades de otros reconocimientos intersubjetivos relacionados e incluso antagónicos. En este sentido Waardt (2016), reconoce que sobre el uso y

atribución de la categoría víctima y victimización existe un limitante que no permite la transformación de las relaciones sociales y las relaciones de poder, así como la obtención de reivindicaciones, al tiempo que condiciona su rol como ciudadanos activos; por esta razón, en algunos casos se ha trasmutado de la categoría víctima a la de sobreviviente. Esta posibilidad da lugar a inferir que sobre la recomposición del sujeto político víctima deben vincularse, incluso, cuestionamientos en torno a dichas categorías, porque en ellas se encuentran ínsitos los relacionamientos sociales políticos e históricos que han determinado la posibilidad de estos sujetos en el ámbito social, histórico y político.

Cuando se trata de repensar o problematizar la categoría víctima se recurre a identificar los factores que hacen variar su significado y contenido en determinado contexto. Guglielmucci (2017), infiere que la categoría víctima no es neutral, pues en ella interviene el proceso histórico, cultural, económico, social y político. En ese sentido nos dice que la definición víctima, como la de victimario son cambiantes en razón al contexto social, las relaciones de poder del momento, las necesidades de gobernabilidad de las autoridades para forjar representaciones sociales de unidad e integración con la finalidad de asimilar un pasado que aún no se ha superado.

Así pues, es necesario que se establezca un concepto límite entre la interpretación que vincula la reparación a las víctimas en tanto la necesidad de que estas concurren a este proceso de reparación como sujetos con una agenda política, y la interpretación de la participación política de las organizaciones que han surgido en el marco de la transición al conflicto armado como un proceso cuya vocación es permanente y entra en la disputa por el poder político y la discusión de agendas que están por fuera de la órbita de la reparación a las víctimas. Esta diferenciación es necesaria en la medida que se ha determinado que la naturaleza socio-política del conflicto armado interno se da desde diferentes grados de relacionamiento histórico-político entre la ciudadanía y el Estado, o entre las diversas organizaciones y el Estado que han sido replanteadas y superadas potencialmente a partir del proceso histórico de transición.

(c) Reivindicación de los patrones alternativos de relacionamiento histórico-político

La reivindicación de los patrones de relacionamiento históricopolítico implica el reconocimiento de falencias en la forma como se ha constituido el poder político en Colombia. Si bien el sistema democrático ha operado, en términos procedimentales, sin alteraciones, la precariedad en la relación de la ciudadanía con los funcionarios públicos de elección popular es tensionante y problemática. Esta dificultad indica

que la forma como se accede al poder político es inequitativa, sobre todo por la existencia de mecanismos como el clientelismo y la hegemonía de medios para acceder al poder político que permiten a grupos políticos bien organizados que alcancen el poder político para beneficio particular, tanto en el nivel local como regional y nacional.

La práctica activa de derechos políticos como la participación en escenarios donde se conforma y ejerce el poder legislativo da lugar a que los sujetos de especial protección afectados por la violación de derechos humanos, así como la sociedad y el Gobierno entiendan la dimensión que comporta su vinculación en la preservación y reivindicación de los derechos humanos en el naciente contexto históricopolítico, al tiempo que revela la dimensión que implica realizar una transformación en la forma como se interactúa en el ámbito político, tanto entre la ciudadanía con los candidatos y los representantes elegidos como respecto a posiciones y valores democráticos como el pluralismo, que en el contexto de conflicto armado de carácter político, han contribuido a una deformación en la forma de entender al otro como un sujeto político con motivaciones e ideas políticas diferentes que han sido causa de estigmatización, persecución y grave afectación de derechos humanos, al tiempo que generan un desbalance en las oportunidades para acceder al poder político, presentes incluso con mayor notoriedad cuando se genera una salida negociada y la firma de un acuerdo de dejación de armas e incorporación a la vida civil y política de organizaciones que han estado al margen.

Una de las principales preocupaciones que se suscita a nivel nacional e internacional respecto a la situación social y política de Colombia es el elevado y constante fenómeno de violación a los derechos humanos originados en un contexto de conflicto armado interno. La decisión política de transitar de forma consensuada hacia la pacificación estableció unos acuerdos programáticos que se inscriben en el panorama político futuro entre el Estado y la ciudadanía, en el marco del ejercicio pleno de derechos políticos que conduzcan a la autodeterminación social, política, económica y ambiental de los territorios. La vinculación de la ciudadanía por medio de la acción política para acceder al poder político ha sido, durante la vigencia del conflicto armado, un detonante para la violación de derechos humanos, pues a partir de la participación de actores alternativos se tensiona el ejercicio del poder político hegemónico, tanto de organizaciones armadas como de grupos políticos y económicos, conllevando a expresiones de violencia e intimidación. Este fenómeno conlleva a reforzar la protección de los derechos humanos como una condición inmanente al ejercicio de la participación política.

Uno de los fundamentos de la necesidad de adoptar un periodo histórico transicional en Colombia es la necesidad de transformar el orden político que condujo a la emergencia del conflicto y su prolongación. Esta necesidad se ha traducido en la posibilidad de transformar las relaciones de poder entre la ciudadanía y el Estado con la finalidad de que el ámbito político supere su condicionante de violencia y la ciudadanía tenga una vinculación más efectiva con lo público como una forma de apropiación de su situación en contextos sociales determinados. En este sentido, la defensa de patrones alternativos de relacionamiento histórico político implica que, tanto la formulación de políticas públicas para ejecutar la transición como su implementación, tengan presente la necesidad de adoptar métodos que permitan a la ciudadanía ejercer sus derechos políticos más allá del ejercicio del derecho al voto como una forma de reforzar los métodos democráticos con los que se accede al poder y se establecen limitaciones a su ejercicio.

La reivindicación de patrones alternativos de relacionamiento histórico político implica replantear la relación del Estado y las instituciones con las víctimas del conflicto armado que se han dado en los marcos de la dependencia y la asistencia humanitaria permanente; este cambio implica reconocer que, en un contexto histórico que se planea superar el conflicto armado interno, las poblaciones más desfavorecidas, requieren superar la codependencia como la principal relación con el Estado y asumirse como actores políticos que puedan determinar su devenir y sus condiciones en los territorios desde el poder político. Esta transformación puede darse como iniciativa de organizaciones de víctimas, pero requiere que el Estado las incorpore dentro de la política pública destinada a las estas, dado que el imaginario más extendido de la víctima y su relación con el Estado tiende a asimilarse como estático y supeditado a la reparación material, más aún cuando se da en contextos de precariedad y pobreza.

El reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la emergencia y degradación del conflicto armado interno hace parte de la transformación de los patrones de relacionamiento históricopolítico que deben incorporarse para la garantía de los derechos humanos y el ejercicio autónomo de la participación política. Esta necesidad parte del reconocimiento de las diferentes estrategias que se han desarrollado por parte de agentes estatales como las fuerzas militares para enfrentar a las organizaciones subversivas. Este fenómeno tiene raíces muy arraigadas, tanto en el imaginario colectivo como en la doctrina militar en Colombia, posiblemente a razón de la larga duración del conflicto armado y su degradación, dando lugar al surgimiento de un discurso del enemigo y la legitimación de prácticas de exterminio a través de organizaciones paraestatales.

La transformación del relacionamiento histórico político pone de presente que tanto los imaginarios, como las prácticas para relacionarse políticamente con los contradictores ideológicos, en un contexto donde se está buscando transitar un conflicto armado de orden político, no son inmediatas como la dejación de las armas y la apertura de espacios de participación para las víctimas, dado que, precisamente por tratarse de imaginarios colectivos que han estado presentes durante años de conflicto armado e inestabilidad en la seguridad, se han arraigado y se expresan en muchos casos de forma violenta. Este fenómeno implica profundizar en el reforzamiento de la libertad y la práctica política desde el respeto por la pluralidad ideológica y entender esta como una virtud de la democracia antes que como un problema.

Veccholi (2013), infiere que no existen víctimas con ocasión de la aplicación de criterios jurídicos universales al margen de fuerzas sociales e históricas con que son reivindicadas, lo cual denota que la victimización implica, según Guglielmucci (2017) que “no existen víctimas con independencia de las relaciones de fuerza que habilitan que ciertos hechos sean representados y demandados como violentos y vulnerabilizantes”. Esta inferencia da lugar a afirmar la necesidad de que la relación de las instituciones con las víctimas del conflicto armado, así como el fenómeno de la victimización se desmarque de la relación de víctimas en tanto reconocimiento jurídico y se profundice en la relación de víctimas como actores que pueden tensionar las condiciones que conducen a vulneraciones y la emergencia de contextos sociales en los que se eleva el riesgo de su ocurrencia.

El contexto actual de transición es propicio para aplicar, mediante políticas públicas y acciones concretas, mecanismos tendientes a cambiar el rol de pasividad —(Este fenómeno ha sido investigado por Helms (2013), respecto a la representación que las normas sobre maternidad de las mujeres Bosnias suponía para reproducir, antes que para desafiar, las concepciones sobre el conflicto étnico-nacionalista con Yugoslavia. El reconocimiento de su rol pasivo conllevó a constituirse como actores políticos activos en la posguerra)—, que se ha otorgado a la atención de las víctimas desde el inicio de su relación con las instituciones del Estado. La dimensión que comporta la ubicación del hecho victimizante es fundamental, pero no puede acaparar todos los mecanismos con que se repara y se interactúa con las víctimas. La obligación de reparar, en el sentido replantear el relacionamiento histórico del Estado con estas implica reconocer que el Estado es la principal entidad a la que le compete garantizar la participación política en condiciones equitativas para toda la ciudadanía y que, además de ello, las posibilidades de proscribir el vínculo entre política y armas depende en gran medida de ello.

Discusión

Desde la apertura del proceso de transición en el año 2005 hasta el iniciado en el año 2016, el posicionamiento de las víctimas del conflicto armado respecto del derecho a la participación política, ha oscilado entre diferentes momentos en el ámbito de las normas y políticas públicas que pretenden abarcar y desarrollar este derecho. Dada la naturaleza política que ha determinado la emergencia y la evolución del conflicto armado interno, así mismo su transición a la pacificación ha implicado transformaciones en el ámbito político.

La distinción fundamental entre estos dos periodos de transición está marcada por el alcance de lo que se planteó en cada uno de ellos. Mientras que en el año 2005 se pretendió la búsqueda de una paz fragmentada (Saffo y Tacha, 2006); en el 2011 se emprendió la búsqueda de una paz bajo la divisa de una transición que incluyó el contexto histórico del conflicto y la necesidad de transformación de las relaciones de poder (Teitel, 2000).

Durante el periodo que inicia con la promulgación de la Constitución Política de 1991, que contó con la participación de diversos sectores políticos y representó un avance significativo para el derecho a la participación política, el agravamiento del conflicto armado interno y la situación de las víctimas en el manejo que le han dado los diferentes Gobiernos ha oscilado entre avances y retrocesos que han tenido lugar en diferentes contextos y con diferentes intervinientes. Entre el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) y el de Juan Manuel Santos (2010-2018) se aprecia que la gestión del fenómeno del conflicto armado dista notoriamente en tanto reconocimiento de su naturaleza política y de las posibilidades de una terminación por medio de un proceso de paz —(Pécaut (2019), infiere que la política de seguridad del gobierno de Álvaro Uribe tuvo de fondo el escenario internacional de la guerra contra el terrorismo, que se incorporó al discurso para enfrentar el conflicto interno en el país y obtener la ayuda de Estados Unidos)—. Es en este mismo periodo en el que la Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional con la Sentencia T-025 de 2004 respecto de la población desplazada y se incluyen disposiciones tendientes a incluir en la configuración de la política pública a dicha población.

Cuando se observan los periodos que ha tenido el conflicto respecto del posicionamiento de las víctimas en el plano de la exigibilidad de derechos y su participación política, es notoria la diferenciación que existe entre los periodos en los que se ha agudizado el conflicto y aquellos en los que se ha reconocido e implementado una salida negociada. Desde 1998 hasta el año 2010 no se aprecian avances significativos en el desarrollo de normatividad que reconozca espacios de participación

a la población víctima. En el año 2011, con la entrada en vigencia de la LVRT, los procesos participativos empiezan a tomar fuerza —(La dependencia que se aprecia entre la categoría víctima y la Ley 1448 de 2011 permite inferir la caracterización que Druliolle y Brett (2018), realizan respecto a por qué la relación entre las víctimas y la política está desligada, esto es, por la preponderancia que tiene el legalismo y el estudio empírico de la victimización a partir de instrumentos legales)—. Paradójicamente este avance no se da en razón a la suficiencia de la norma, sino precisamente por su incapacidad para dar respuesta a las expectativas y reivindicaciones demandadas por las víctimas, que se expresan en forma de rechazo a dicha norma (Delgado, 2015).

Sin embargo, durante la negociación del Acuerdo de Paz (2012-2016), el panorama político entre los detractores de la salida negociada al conflicto y el Gobierno que adelantaba las negociaciones, concentró el principal debate nacional hasta que, finalmente, en el plebiscito por la paz se impuso el NO. Este hecho dejó en claro que la fragmentación entre la ciudadanía respecto del acuerdo, así como la agenda política futura estarían marcadas por la paz y las transformaciones que esta implicaba. En este sentido, la implementación de las circunscripciones especiales de paz, entre otros mandatos del acuerdo, denotan lo que se aprecia como la resistencia sistémica que caracteriza las reformas a la dominación de clase en Colombia (De Zubiria, 2015).

Con la llegada al Gobierno del expresidente Iván Duque Márquez (2018-2022), se inicia un periodo aún más fragmentado para la implementación del Acuerdo de Paz. Inicialmente se proponen objeciones a la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) que fueron frustradas por la intervención de la Corte Constitucional y el trámite legislativo para la creación de las circunscripciones especiales de paz no contó con favorabilidad. Este panorama denota resistencia a implementar las medidas más importantes que supone el Acuerdo de Paz, al tiempo que da lugar a que se empiecen a buscar mecanismos alternativos para la protección de derechos vulnerados.

La intervención de la Corte Constitucional, tanto en el año 2004 con la Sentencia T-025 de 2004, como en el año 2021 con la Sentencia SU-150 denota un patrón común respecto a la protección del derecho a la participación política de las víctimas. De un lado quién está amparando la aplicación de estos derechos es una institución a la que no le compete la función legislativa, y de otro lado, a quien le compete dicha función legislativa presenta una resistencia antecedente, identificada en la oposición política que han realizado a las estipulaciones y mandatos del Acuerdo de Paz, incluso antes de su firma.

La promulgación de las 16 curules especiales para las víctimas del conflicto armado no se dio en un escenario armónico de implementación del acuerdo para la terminación del conflicto. La circunstancia adversa que supuso su trámite en el Congreso de la República evidencia un patrón consuetudinario en la protección de los derechos de las víctimas, sobre todo cuando atañen a la posibilidad de incidir efectivamente en la creación y aplicación de políticas públicas desde el poder político, pues esto se hace a través de la manipulación entre la relación población y escaños en favor de un grupo poblacional determinado (Nohlen, 1994). Los avances más significativos en el plano de la participación política incidente, han tenido lugar a partir de procesos de justiciabilidad, antes que en un escenario armónico de consensos.

La evolución que se ha desarrollado en el enfoque de la participación política de las víctimas entre el momento previo al inicio de los diálogos de paz y la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2021 es notoria. El fallo SU-150 de 2021 respecto a la posibilidad de intervenir de forma incidente en las políticas públicas para la atención y reparación a las víctimas en el proceso de transición, evidencia la evolución que se ha desarrollado en el alcance de la participación política de las víctimas con respecto a la participación concebida en la Ley 1448 de 2011, sobre todo en la posibilidad incidente de la participación. El tipo de participación incidente rompe el paradigma de la participación como una medida de legitimación de las medidas de justicia transicional y permite la apertura de agendas programáticas relacionadas con la protección de derechos fundamentales, no solo en el marco de la temporalidad del proceso transicional, sino como una medida de largo plazo tendiente a solucionar los problemas estructurales de la participación política en Colombia —(En este sentido es adecuada la inferencia de Caruso (2021), respecto a la conveniencia que la participación política social colectiva tiene sobre otros tipos de participación, la ciudadana y la comunitaria, sobre todo por la envergadura de las agendas y el decaimiento que se da una vez se han alcanzado las metas o el contexto que las permite se ha extinguido)—.

De acuerdo a la forma en que se ha dado la participación política en a partir de la Ley 1448 de 2011, es posible extraer patrones que indican la evolución de este derecho en la transición actual. Su práctica ha atravesado dificultades que inician con la necesidad de la apertura de espacios para la participación, seguidos de interpretaciones de enfoque respecto a cuestionamientos tales como: ¿para qué se participa? ¿qué alcances tiene la participación? Su respuesta puede denotar que, de acuerdo a la naturaleza histórica de los procesos de transición, su desarrollo no se ha dado de forma lineal, sino como un fenómeno que se transforma y adquiere diversos sentidos a razón de las necesidades de cada contexto sociopolítico (Teitel,

2003). Y en esta medida es posible deducir que el proceso de subjetivación empieza a desarrollarse con mayor énfasis no solo a partir del restablecimiento de derechos, sino a partir de la posibilidad de ejercer su práctica en la democracia, incluso desligándose de la limitación que impone la vigencia de la justicia transicional y la asimilación subjetiva que otorga la norma, por otras que pueden lanzarlos hacia otros tipos de subjetivación, como la que reside en el considerarse sobrevivientes (Waardt, 2016), o las que le permiten la potenciación del sujeto político para construir la historia (Zemelman, 1993).

Conclusiones

El proceso histórico que comprende la transición al conflicto armado interno en Colombia evidencia patrones comunes de relacionamiento histórico-político en torno al derecho a la participación política de las víctimas. El patrón relevante se enmarca dentro de la gestión dicotómica que ha tenido el acuerdo para la terminación del conflicto, concretamente, en la disputa que en el escenario político se ha dado por la promulgación de normatividad para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas en ámbitos que implican el reconocimiento y reparación de deficiencias sistémicas en la conformación del poder político como es la garantía del derecho a la participación política de las víctimas.

En tanto proceso histórico-político, la transición al conflicto armado interno en Colombia evidencia dos dimensiones que han abarcado el enfoque para la atención a las víctimas del conflicto armado. De un lado, la dimensión que supedita la posibilidad de garantía de derechos de las víctimas del hecho victimizante; y de otro lado, la garantía de derechos como la posibilidad de un proceso por la autonomía del sujeto político víctima en el proceso histórico de transición. Estos dos reconocimientos requieren ser complementarios, pues la victimización no es un fenómeno vaciado de contenido político, y en el contexto de transición y consolidación de la democracia se requiere transportar e impulsar la relevancia política de los sujetos políticos vulnerados.

La introducción de un criterio de reparación en clave de afectación de derechos políticos resulta fundamental para amplificar el contexto de la naturaleza histórico-política del conflicto armado en Colombia. Esta posibilidad brinda una oportunidad sólida para reconocer las disputas políticas que han derivado en victimizaciones al campesinado, las organizaciones sociales, el sector rural marginado, las comunidades indígenas, los movimientos sociales y las organizaciones políticas de izquierda. Al mismo tiempo da lugar a la recuperación de la acción política que requiere la implementación del acuerdo para la terminación del conflicto de todos

estos sectores. Es destacable que en este sentido el Acto Legislativo 02 de 2021 reconozca la posibilidad de que este tipo de actores se vinculen a la participación electoral para elegir representantes al Congreso de la República, pues de un lado los reconoce como víctimas y del otro reconoce su ubicación sociopolítica en una democracia por consolidar.

La asimilación del rol que actualmente están desempeñando las víctimas en el posacuerdo iniciado en el año 2016, respecto del derecho a la participación política, ha profundizado en la emergencia de la víctima como sujeto político participante en los procesos de reparación dispuestos por la normatividad. En esa medida se ha conferido importancia al sujeto político en tanto principal destinatario del conjunto de medidas creadas por el acuerdo. Dicho rol debe tener en cuenta el problema mayúsculo que representa la continuidad del conflicto armado que se sigue dando durante una accidentada implementación del Acuerdo de Paz. A partir de esta realidad, la participación política de las víctimas, asimilada desde el enfoque de la participación política electoral, debe profundizar en políticas públicas para la prevención en la afectación de los derechos políticos, comprendiendo que dicha afectación compromete la estabilidad del conflicto político pacífico que se está alcanzando en la transición.

La implementación de las 16 circunscripciones transitorias de paz que se han estado desarrollando durante la etapa previa a la firma del Acuerdo de Paz, permiten que se avance en los procesos organizativos en torno a la participación política de las víctimas, y una vez entra en vigencia, como una concreción del ejercicio de este derecho en tanto ha sido contemplado por el acuerdo para la terminación del conflicto. En tal sentido, el Acto Legislativo 02 de 2021 y su reglamentación da lugar a inferir un avance significativo en la concreción entre la participación política social colectiva que empieza con la Ley 1448 de 2011 y la participación política electoral de las víctimas establecida por el mencionado Acto Legislativo como indica el punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz.

El contenido intangible del acuerdo para la terminación de conflicto —que se entiende como el que alude a la necesidad de proyectar el proceso transicional hacia una democracia más incluyente y participativa— supone el reto mayor para la consolidación de la paz, pues las apreciaciones difusas en torno a la finalidad del ejercicio del derecho a la participación política de las víctimas, tanto como la realidad y la historia de este derecho permiten definir los grados de relevancia que ciertos fenómenos y prácticas democráticas tienen al interior del Estado en Colombia. Determinar la importancia de categorías como la recomposición y la

autonomía del sujeto político que se abordan en los procesos participativos que se llevan a cabo en la justicia transicional no es suficiente, se requiere entender que al sujeto político no se le repara como una forma de implementar la transición, sino para su inmersión en una democracia que requiere de su agencia y potencia para consolidarse.

Referencias

- Berrio J. M. (2013). Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social? *Revista de Derecho Público*, (31). <https://doi.org/10.15425/redepub.31.2013.06>
- Caruso, A.M. (2021). *La revancha. Análisis Crítico de la participación Social-Política en Colombia*. Partido del Trabajo. Ciudad de México.
- Cristo J. F. (2018, 30 de marzo). ¿Circunscripciones especiales de paz para las FARC? Otra de las grandes mentiras? *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/analisis-al-hundimiento-de-las-circunscripciones-de-paz-tras-las-elecciones-de-congreso-199706>
- Delgado Barón, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles latinoamericanos*, 23(46), 121-145. Recuperado en 10 de diciembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532015000200005&lng=es&tlng=es
- De Zubiría, S. (2015). *Dimensiones políticas y culturales en el conflicto colombiano. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*, 197-246. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33461.pdf>
- Druliollet, V. y Bret, R. (2018). *The politics of victimhood in post-conflict societies*. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-3-319-70202-5>
- Estrada, A. J. (2019). Elementos para un análisis político de los efectos del Acuerdo de paz y del estado general de la implementación. In J. E. Álvarez (Ed.), *El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora* (pp. 23-60). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvt6rkn4>
- Guglielmuci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos, una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (59), 83-97. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5908017>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010) *Metodología de la investigación*. McGrawHill. https://www.academia.edu/20792455/ Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_5ta_edici%C3%B3n_Roberto_Hern%C3%A1ndez_Sampieri

- Ley 1448 de 2011. Congreso de la República de Colombia. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Molano, Giraldo, M. F y Rengifo Moreno, H A. (2018). Participación política de víctimas ¿reivindicación o instrumentalidad? *Nova et Vetera*, 27, 48-75. <https://doi.org/10.22431/25005103.503>
- Nohlen, D. (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. Repositorio universitario UNAMN. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10874>
- Pécaut, D. y Valencia, A. (2019). *Modernización y enfrentamientos armados en la Colombia del siglo XX* Programa Editorial Universidad del Valle. <https://programaeditorial.univalle.edu.co/gpd-gpd-modernizacion-y-enfrentamientos-armados-en-la-colombia-del-siglo-xx-9789585599253-6398ae-89ba9e6-6398ae89baa20.html>
- Presidencia de la República de Colombia. (2016). Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Participación política: apertura democrática para construir la paz. Tomo III. Discusión del punto 2. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- Presidencia de la República. (2018) *Biblioteca del proceso de paz con las FARC-EP*. Bogotá, Oficina del Alto Comisionado para la Paz. https://biblioteca.archivogeneral.gov.co/pmb/opac_css/index.php?lvl=publisher_see&id=6782
- Saffon, M y Tacha G. (2018). *La participación en las medidas de Justicia Transicional, un estudio comparado*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participación-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>
- Sentencia SU-150 de 2021. Corte Constitucional de Colombia. Derecho a la representación de las víctimas mediante las circunscripciones transitorias de paz para la cámara de representantes. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU150-21.htm#:~:text=Sentencia%20SU150%2F21&text=El%20juez%20no%20debe%20limitarse,consecuentes%20con%20el%20amparo%20pretendido>
- Sentencia T-025 de 2004 (22 de enero). Corte Constitucional de Colombia. M.P. Manuel José Cepeda. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Teitel, R. (2000). *Transitional Justice*. https://www.amazon.com/-/es/Ruti-G-Teitel/dp/0195100646/ref=sr_1_1?qid=1702222155&refinements=p_27%3ARuti+Teitel&s=books&sr=1-1

- Tutela 2021 (29 de mayo). Corte Constitucional. https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Tutelas-radicadas-en-la-Corte-Constitucional-A-o-2/ud-wv-rwaf/about_data
- Vechioli, V. (2013). Las víctimas del terrorismo del Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina. *Papeles del CEL*, (1), 1-25. <https://www.redalyc.org/pdf/765/76525696001.pdf>
- Waardt, M. (2016). Naming and shaming victims: The semantics of victimhood. *International Journal of Transitional Justice*, 10(3), 432-450. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijw011>
- Zemelman, H. (1993). La relación de conocimiento y el problema de la objetividad de los datos. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 11(33), 641-659. <https://doi.org/10.24201/es.1993v11n33.1013>

Cómo citar este artículo

Ceballos López, D. M. (2022). Participación política de las víctimas del conflicto armado en Colombia: un futuro ambivalente. *Nova et Vetera*, (31). <https://doi.org/10.22431/25005103.n31.1>

